



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099285 DEL 06-09-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de una (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 34376, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

A través de la **Resolución No. 20192120015445 del 15 de marzo de 2019**, publicada el día 19 de marzo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **diecinueve (19) vacantes** del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**, Código **2003**, Grado **13**, identificado con el código OPEC No. **34376**, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la señora **PAULA ANDREA MEDINA ALZATE**, identificada con C.C. No. 43.817.677, quien ocupó la posición No. 36 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: *“CERTIFICACIONES SIN FUNCIONES”*.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(…) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*(…)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…).”*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de una (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 34376, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(…)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a resolver el caso *sub examine*, adoptando la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la señora **PAULA ANDREA MEDINA ALZATE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

El Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos según el reporte de la OPEC y los documentos aportados por la aspirante para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13:**

<sup>1</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de una (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 34376, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34376	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración - Economía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Tarjeta Profesional de Abogada, con fecha de expedición 31 de agosto de 2004.</p> <p>Título de Especialista en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, con fecha de grado 27 de agosto de 2010.</p> <p>Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, desde el 06 de enero de 2015 hasta el 20 de junio de 2017, fecha de corte dispuesta para contabilizar experiencia en el proceso de selección, documento que le permite acreditar 29 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.</p>

En consideración a que la Comisión de Personal justifica su solicitud de exclusión señalando que la certificación de experiencia aportado por la señora **PAULA ANDREA MEDINA ALZATE** no contiene las funciones, se trae a colación lo dispuesto por el artículo 19º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016:

*“ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, **salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (...).”*

Como se observa, el literal c) del artículo transcrito prevé que la certificación de experiencia debe contener “Funciones, salvo que la ley las establezca”. Al respecto, es necesario precisar que la Ley 1610 de 2013 “Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral”, establece las funciones principales asignadas a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, por lo que, conforme las reglas que rigen el proceso de selección, no es exigible la relación de funciones en la certificación aportada por la aspirante; además, porque está expedida por el mismo Ministerio del Trabajo, donde la aspirante prestó sus servicios como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **PAULA ANDREA MEDINA ALZATE cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 34376, al certificar diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo al determinar que la elegible referida no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de una (1) elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 34376, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

OPEC	Nombre	e-mail
34376	PAULA ANDREA MEDINA ALZATE	lapolasaenz77@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS VLADIMIR COBO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico [ccobo@mintrabajo.gov.co](mailto:ccobo@mintrabajo.gov.co) y a la doctora **ADRIANA JIMENA MARTÍNEZ BOCANEGRA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico [amartinezb@mintrabajo.gov.co](mailto:amartinezb@mintrabajo.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 06 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado